

Octubre 2020

Guía de Obligaciones Corporativas, Tributarias y Laborales

Cuarto Trimestre del año 2020

I. Reunión ordinaria del máximo órgano social

El máximo órgano social (asamblea general de accionistas o junta de socios) debe reunirse de manera ordinaria por lo menos una vez cada año calendario, dentro de los primeros 3 meses siguientes al cierre del ejercicio social.

No obstante, en el marco de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional con ocasión de la pandemia del COVID-19, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, por medio del Decreto 434 del 19 de marzo de 2020, estableció plazos especiales para la realización de las reuniones ordinarias de las sociedades en Colombia. De esta manera, las reuniones ordinarias del máximo órgano social para el año 2020 podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, esto es durante el mes de diciembre de 2020¹.

Aspectos a tener en cuenta:

- Se deberá contar con estados financieros aprobados y con un informe de gestión del representante legal antes de la reunión, para que sean objeto de revisión y consideración durante la misma.
- La convocatoria debe ser enviada con la antelación prevista en los estatutos sociales. A falta de convocatoria, el máximo órgano social se reunirá por derecho propio a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad, el primer día hábil del mes siguiente al vencimiento del plazo para celebrar la reunión ordinaria, esto es, (i) el sábado 2 de enero del 2021 para las empresas que laboran regularmente los días sábado, o (ii) el lunes 4 de enero de 2021, para las empresas que solo laboran regularmente de lunes a viernes.
- Dentro del término previsto para la convocatoria, deberá garantizarse el ejercicio del derecho de inspección por parte de los accionistas o socios.

II. Obligación de nombrar un revisor fiscal

Las sociedades anónimas, las sucursales de sociedad extranjera y las sociedades en comandita por acciones, se encuentran obligadas a nombrar un revisor fiscal desde su constitución.

Para el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en comandita simples y sociedades por acciones simplificadas debe verificarse si, de acuerdo con la información contable a 31 de diciembre del año 2019, se encuentran obligadas a designar un revisor fiscal. Según lo previsto en la Ley 43 de 1990, este tipo de sociedades deberán designar revisor fiscal en cualquiera de los siguientes eventos: (i) cuando sus activos brutos al 31 de diciembre del año 2019 sean o excedan 5.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) (COP\$4.140.580.000)², y/o (ii) cuando sus ingresos brutos durante el año 2019 sean o excedan los 3.000 SMLMV (COP\$2.484.348.000)³.

¹ Esto teniendo en cuenta que, para la fecha de preparación de este documento, el Ministerio de Salud y Protección Social extendió la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020, mediante la Resolución 1462 del 15 de agosto de 2020.

² Dicha suma fue calculada teniendo en cuenta el SMLMV para el 2019 (COP\$828.116), toda vez que, como los activos brutos correspondientes serán los calculados a 2019, el SMLMV que debe utilizarse es el del mismo año.

³ Ibidem.

III. Depósito de los estados financieros

Toda sociedad comercial, sin importar su tamaño o número de activos, debe depositar en la cámara de comercio copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente del revisor fiscal (si lo hubiere⁴), dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados⁵.

IV. Vencimiento para la presentación de declaraciones tributarias

A continuación, presentamos los vencimientos de los principales impuestos de orden nacional y distrital del cuarto trimestre del año.:

1. Retenciones en la fuente

Los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementario y/o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas deberán declarar y pagar las retenciones y auto retenciones efectuadas de forma mensual, tal como se indica a continuación:

Último dígito	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	10 de noviembre de 2020	10 de diciembre de 2020	13 de enero de 2021
9	11 de noviembre de 2020	11 de diciembre de 2020	14 de enero de 2021
8	12 de noviembre de 2020	14 de diciembre de 2020	15 de enero de 2021
7	13 de noviembre de 2020	15 de diciembre de 2020	18 de enero de 2021
6	17 de noviembre de 2020	16 de diciembre de 2020	19 de enero de 2021
5	18 de noviembre de 2020	17 de diciembre de 2020	20 de enero de 2021
4	19 de noviembre de 2020	18 de diciembre de 2020	21 de enero de 2021
3	20 de noviembre de 2020	21 de diciembre de 2020	22 de enero de 2021
2	23 de noviembre de 2020	22 de diciembre de 2020	25 de enero de 2021
1	24 de noviembre de 2020	23 de diciembre de 2020	26 de enero de 2021

⁴ Artículos 34, 41 y 42 Ley 222 de 1995.

⁵ Sin embargo, las sociedades comerciales que tengan la obligación de remitir sus estados financieros a la Superintendencia de Sociedades, estarán exoneradas de depositar sus Estados Financieros ante la Cámara de Comercio.

2. Impuesto de Industria y Comercio ICA

Para Bogotá:

Régimen Común con pago bimestral	
Mayo - Junio	16 de octubre de 2020
Julio - Agosto	20 de noviembre de 2020
Septiembre-Octubre	28 de diciembre de 2020
Noviembre-Diciembre	12 de febrero de 2021
RetelCA	
Mayo - Junio	18 de septiembre de 2020
Julio - Agosto	23 de octubre de 2020
Septiembre-Octubre	27 de noviembre de 2020
Noviembre-Diciembre	15 de enero de 2021

Aspectos a tener en cuenta:

Dado que el Impuesto de Industria y Comercio es un tributo de orden municipal, las fechas de presentación, declaración y pago varían dependiendo de cada municipio donde se realice la actividad generadora del mismo.

3. Impuesto sobre las Ventas e Impuesto Nacional al Consumo

3.1 Para los obligados a declarar y pagar de forma bimestral:

Último dígito	Sep-Oct	Nov-Dic
0	10 de noviembre de 2019	13 de enero de 2021
9	11 de noviembre de 2019	14 de enero de 2021
8	12 de noviembre de 2019	15 de enero de 2021
7	13 de noviembre de 2019	18 de enero de 2021
6	17 de noviembre de 2019	19 de enero de 2021
5	18 de noviembre de 2019	20 de enero de 2021
4	19 de noviembre de 2019	21 de enero de 2021
3	20 de noviembre de 2019	22 de enero de 2021
2	23 de noviembre de 2019	25 de enero de 2021
1	24 de noviembre de 2019	26 de enero de 2021

3.2 Para los obligados a declarar y pagar de forma cuatrimestral:

Último dígito	Septiembre - Diciembre	Último dígito	Septiembre - Diciembre
0	13 de enero de 2021	5	20 de enero de 2021
9	14 de enero de 2021	4	21 de enero de 2021
8	15 de enero de 2021	3	22 de enero de 2021
7	18 de enero de 2021	2	25 de enero de 2021
6	19 de enero de 2021	1	26 de enero de 2021

V. Obligaciones del empleador para el cuarto trimestre

1. Dotación

Los trabajadores que devenguen hasta 2 SMLMV (COP\$1.755.606) tendrán derecho a que la empresa les entregue un vestido y calzado de labor, de forma cuatrimestral. En el último trimestre, la fecha máxima para entregar la dotación es el 20 de diciembre.

2. Prima

Equivale a un mes de salario por cada año trabajado. Se debe pagar una quincena dentro de los 20 primeros días de diciembre.

3. Cesantía

Equivale a un mes de salario por cada año trabajado, que deberá ser consignado en el fondo de cesantías que elija el trabajador a más tardar el 14 de febrero del año siguiente.

4. Intereses de la cesantía

Corresponden a los intereses que causan las cesantías y equivalen a 12% anual de la cesantía. Se paga en el mes de enero del año siguiente, a más tardar el 31 de enero, y se entrega directamente al trabajador.

5. Trabajo en casa y teletrabajo

Trabajo en casa	Teletrabajo
<p>Modalidad que permite que el trabajador preste sus servicios desde casa, de manera ocasional con el fin de mitigar el riesgo de contagio de COVID-19. Fue creado por el Ministerio del Trabajo mediante la Circular 21 de 2020.</p> <p>Esta modalidad será permitida hasta que esté vigente la emergencia sanitaria la cual fue prolongada por la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.</p> <p>Los empleadores deberán reconocer y pagar el auxilio de conectividad a aquellas personas que tienen derecho al auxilio de transporte y no lo estén recibiendo porque están prestando sus servicios desde casa. El auxilio de conectividad es el mismo valor al auxilio de transporte.</p> <p>Adicional al pago del auxilio de conectividad, esta modalidad de trabajo no debe cumplir con ningún otro requisito.</p>	<p>Modalidad que permite que el trabajador preste sus servicios desde casa, que está regulada por la Ley 1221 de 2008 y el Decreto 884 de 2012.</p> <p>Esta modalidad de trabajo exige el cumplimiento entre otros, de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modificar el contrato de trabajo. • Modificar el Reglamento Interno de Trabajo. • Diligenciar el formato de auto-reporte de condiciones laborales. • Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), y al Ministerio del Trabajo, la implementación de esta modalidad. • Identificar y verificar por parte del empleador, las condiciones de trabajo del trabajador y dar copia a este de la política de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Reconocimiento y pago, por parte del empleador, de algunos gastos incurridos por el trabajador.

ADVERTENCIA FINAL:

El presente documento tiene exclusivamente carácter informativo y no pretende advertir de obligaciones legales o reglamentarias sobre algún tema en particular y en consecuencia es responsabilidad de cada destinatario determinar la aplicación o no de las obligaciones y trámites mencionados en el presente documento, así como de las demás obligaciones que les puedan llegar a ser aplicables y que no estén contenidas en este documento informativo.

Salvo encargo expreso, Garrigues no es responsable de realizar las gestiones que se señalan en la presente circular. Para asesoría especializada, ponemos a su disposición a todo nuestro equipo de expertos quienes podrán asesorarlos en cualquier inquietud que tengan.

Para mayor información, no dude en contactar a su contacto habitual en Garrigues, o Ignacio Londoño Rivera, responsable del Departamento de Fusiones, Adquisiciones y Derecho Corporativo o a Camilo Zarama, responsable del Departamento Tributario:

Más información:



Ignacio Londoño Rivera

Socio responsable del departamento de
Fusiones, Adquisiciones y Derecho
Corporativo

ignacio.londono@garrigues.com



Camilo Zarama Martinez

Socio responsable del
departamento Tributario

camilo.zarama@garrigues.com

Síguenos en



Avenida Calle 92 No.11-51 Piso 4
Bogotá D.C. (Colombia)

T +57 1 326 69 99

bogota@garrigues.com

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico.

© Garrigues, quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Garrigues Colombia SAS.

garrigues.com